



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 1113-2023-UNJFSC

Huacho, 21 de noviembre de 2023

## VISTA:

La Resolución Rectoral N°1084-2023-UNJFSC, de fecha 15 de noviembre de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos"*.

Que, con Resolución Rectoral N° 1084-2023-UNJFSC, de fecha 15 de noviembre de 2023, se resuelve: **"Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de**







Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 1113-2023-UNJFSC

Huacho, 21 de noviembre de 2023

Subsidio por Luto (Fallecimiento) y Gastos de Sepelio, promovido por el administrado **CESAR RAUL VERASTEGUI PAREDES**, ante el deceso de su señora madre, **MARIA CRISTINA PAREDES SALINAS VDA DE VERASTEGUI**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, se advierte que se ha incurrido en error material en el cuarto considerando, de acuerdo al detalle siguiente:

| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONSIDERANDO:</b><br>Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado CESAR RAUL VERASTEGUI PAREDES; solicita “ <i>pago por sepelio y luto</i> ” por fallecimiento de <b>su conyugue</b> , doña MARIA CRISTINA PAREDES SALINAS VDA DE VERASTEGUI, acaecido el 25 de agosto de 2023; (...) | <b>CONSIDERANDO:</b><br>Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado CESAR RAUL VERASTEGUI PAREDES; solicita “ <i>pago por sepelio y luto</i> ” por fallecimiento de <b>su señora madre</b> , doña MARIA CRISTINA PAREDES SALINAS VDA DE VERASTEGUI, acaecido el 25 de agosto de 2023; (...) |

Que, en el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora*”.

Que, el Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley, preceptúa que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, al respecto, el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 212° a la letra menciona: “*Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”; por lo que, en concordancia con la indicada Ley, corresponderá emitir el acto resolutivo rectificando el error material incurrido.

Que, mediante Decreto N° 000166-2016-R-UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2016, el Titular del Pliego autoriza la Rectificación de Resoluciones basándose en el IV Título Preliminar numeral 1.3 sobre Principio de Impulso de Oficio, 1.9) sobre Principio de Celeridad y Art. 14º, numeral 14.1) sobre Conservación del acto de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 247444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 1113-2023-UNJFSC

Huacho, 21 de noviembre de 2023

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **RECTIFICAR**, el error material involuntario incurrido en la Resolución Rectoral N°1084-2023-UNJFSC, de fecha 15 de noviembre de 2023; en lo que corresponde al cuarto considerando, de acuerdo al detalle siguiente:

| DICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONSIDERANDO:</b><br>Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado CESAR RAUL VERASTEGUI PAREDES; solicita "pago por sepelio y luto" por fallecimiento de <b>su conyugue</b> , doña MARIA CRISTINA PAREDES SALINAS VDA DE VERASTEGUI, acaecido el 25 de agosto de 2023; (...) | <b>CONSIDERANDO:</b><br>Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado CESAR RAUL VERASTEGUI PAREDES; solicita "pago por sepelio y luto" por fallecimiento de su <b>señora madre</b> , doña MARIA CRISTINA PAREDES SALINAS VDA DE VERASTEGUI, acaecido el 25 de agosto de 2023; (...) |

**Artículo 2°.** - **QUEDA SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N°1084-2023-UNJFSC, de fecha 15 de noviembre de 2023, respectivamente.

**Artículo 3°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/mcdm/leor



Dr. CESAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
Cumpla con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes  
copia de la **RESOLUCION RECTORAL N° 1113-2023-  
UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la  
Resolución respectiva.

*Huacho, 22 de Noviembre del 2023*

*Atentamente,*

*Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL*

**DISTRIBUCIÓN: 22**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD DE REMUNERACIONES Y PENSIONES  
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION  
UNIDAD DE REGISTRO Y ESCALAFON  
OFICINA DE ECONOMIA  
CESAR RAUL VERASTEGUI PAREDES  
ARCHIVO  
- / STD2445